



BUIN, 19 ENE 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 198 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por **Decreto Alcaldicio N° 2773** de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El **Memorándum N° 021** de fecha 10 de enero de 2023, de la Dirección Jurídica donde informa al Sr. Alcalde(S) sobre sentencia y solicita decretar la rebaja de la deuda por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente AR 1553-5, por el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 1995 hasta el 31 de marzo de 2022, a nombre de Bissie Díaz Ossandón. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✚ Certificado de Sentencia Definitiva, de fecha 04.01.2023, del 1° Juzgado de Letras de Buin, correspondiente a la Causa Rol C-1282-2022.
- ✚ Sentencia dictada por el 1° Juzgado de Letras de Buin, Causa ROL C-1282-2022, de fecha 05.12.2022.

3.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde(S), para decretar.

DECRETO.

1.- **Cúmplase** la Sentencia de fecha 05 de diciembre de 2022, Causa Rol N° C-1282-2022, Caratulada "Díaz/Ilustre Municipalidad de Buin"; que declara la prescripción extintiva de las obligaciones por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente _____ por el periodo comprendido entre los años 1995 a 2019, ambos años inclusive, a nombre de **Bissie Alexander Díaz Ossandón**; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la Dirección correspondiente, para rebajar del sistema la deuda correspondiente al periodo antes mencionado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Tránsito
- Jurídica
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Sentencia\Bissie Díaz Ossandón.doc

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL : C-1282-2022
CARATULADO : DÍAZ/ILUSTRE MUNICIPALID DE BUIN

Buin, cinco de Diciembre de dos mil veintidós

Vistos:

A folio 1, BYRON PHILLIP SMITH CLARK, abogado, cédula nacional de identidad _____, domiciliado en calle _____ en representación de don BISSIE ALEXANDER DÍAZ OSSANDÓN, chileno, casado, empleado, cédula de identidad _____ domiciliado en _____ comuna de San Pedro de la Paz, Región del Bio-Bío, deduce demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de menor cuantía en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN personalidad jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.072.500-2, representada legalmente por su alcalde don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, Cédula Nacional de Identidad _____ o por quien lo subrogue o reemplace, ambos domiciliados en Calle Carlos Condell N.º 415, de la comuna de Buin, por los argumentos de hecho y de derecho que pasa a exponer:

1. Don Bissie Alexander Díaz Ossandón es dueño del vehículo marca Chevrolet del año 1956, y cuyo número de inscripción es el AR.1553-5, número de motor 155993, según consta en documentación acompañada en un otrosí de esta presentación. Por su parte, y según resulta de Certificado de Deudas Municipales emitido por la I. Municipalidad de Buin, de fecha 2 de noviembre de 2022, el referido vehículo mantiene deudas por concepto de permisos de circulación, adeudados a la I. Municipalidad de Buin.

2. Según consta en dicho documento, el monto de la deuda a la fecha de emisión del referido certificado, asciende a la suma **\$3.452.759**, la que contempla periodos desde el 31 de marzo de 1995, hasta el 31 de marzo de 2022.

3. No obstante, y en concordancia con los artículos 1567, 2492 y 2497 del Código Civil, es que esta parte, solicita la declaración la prescripción de las acciones y derechos por concepto de permisos de circulación, así como de las multas y reajustes asociados, de diversos periodos que se indicarán a continuación.

Según resulta del documento de Certificado de deudas emitido por la I. Municipalidad de Buin con fecha 2.11.2022, en el período comprendido entre los años 1995 a 2019, ambos años inclusive - teniendo todos los periodos, vencimiento el día 31 de marzo de cada año – el referido vehículo presenta una deuda por permisos de



Foja: 1

circulación y de multas y reajustes asociados, que totalizan una suma de \$3.337.289 pesos. (Inserta cuadro de la deuda)

4. Señala que, durante todo este tiempo no ha existido por parte de la Municipalidad de Buin ninguna acción de cobro de la deuda, entendiéndose que para ello tiene un plazo de tres años, según lo prescribe el artículo 2521 del Código Civil *"Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos"*.

5. Que, por lo anterior, el plazo que tiene la demandada para cobrar los periodos indicados, se encuentra prescrito, ya que desde la época en que se hizo exigible la obligación, han transcurrido más de tres años, lo que tiene directa relación con el artículo 2514 del mismo cuerpo legal citado, que señala que *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo"*.

6. Agrega que, el artículo 2493 del Código Civil establece que *"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio"*.

7. Que, en consecuencia las acciones y derechos por concepto de permisos de circulación, y las acciones emanadas para el cobro de los referidos permisos de circulación, con sus reajustes, multas e intereses asociados, respecto del periodo comprendido entre los años 1995 a 2019, ambos años inclusive - teniendo todos los periodos, vencimiento el día 31 de marzo de cada año - , se encuentran a todas luces prescritas, ya que han transcurrido más de tres años desde que se hicieron exigibles, de acuerdo con los artículos 2514 y 2521 del Código Civil, y por ende, su acción para cobrarlos se encuentra prescrita.

En virtud de lo expuesto y dispuesto en los artículos 2492, 2493, 2514, 2521 del Código Civil y demás normativa pertinente, solicita se tener por interpuesta demanda de prescripción en contra de la Municipalidad De Buin, representada por don Miguel Leonardo Araya Lobos, ya individualizado, o por quien lo subrogue o reemplace, someterla a tramitación y en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando extinguidas por prescripción, las acciones y derechos de cobro por concepto de los permisos de circulación indicados, así como de sus reajustes e intereses asociados, respecto del vehículo marca Chevrolet del año 1956, y cuyo número de inscripción es el AR.1553-5, número de motor 155993, respecto del periodo comprendido entre los años 1995 a 2019, ambos años inclusive - teniendo todos los periodos, vencimientos el día 31 de marzo de cada año -, y que totalizan la suma de **\$3.337.289** pesos; o lo que el tribunal disponga conforme a derecho, todo con expresa condenación en costas, en caso de oposición.

A folio 5, CAMILA FERNANDA MUÑOZ SILVA, abogada, cédula nacional de identidad N°17.799.323-9, en representación de la I. Municipalidad de Buin, contesta la demanda y señala que, efectivamente, como sostiene el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, aplicable en la especie, las acciones a



Foja: 1

favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en 3 años.

Que, en razón de ello, viene en allanarse a la demanda, ya que se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación, en conformidad con los artículos 2492, 2514 y 2521 todas las normas del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 309, 313 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 2521 del Código Civil; y demás disposiciones legales pertinentes, solicita tener por contestada la demanda y por allanada, sin perjuicio de eximir a esta parte del pago de las costas de este juicio, atendido a la posición asumida en relación con la acción de autos.

A folio 11, atendido el mérito y estado de los antecedentes de autos, en especial consideración al allanamiento de la parte demandada a folio 5, y en razón de lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, se omite el trámite de recibir la causa a prueba, y a fin de continuar con el curso progresivo de los mismos, se cita a oír sentencia;

Considerando:

Primero: Que, a folio 1, BYRON PHILLIP SMITH CLARK, abogado, cédula nacional de identidad _____, domiciliado en calle _____, en representación de don BISSIE ALEXANDER DÍAZ OSSANDÓN, chileno, casado, empleado, cédula de identidad _____, domiciliado en _____ comuna de San Pedro de la Paz, Región del Bio-Bío, deduce demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de menor cuantía en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN personalidad jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.072.500-2, representada legalmente por su alcalde don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, Cédula Nacional de Identidad _____ o por quien lo subrogue o reemplace, ambos domiciliados en Calle Carlos Condell N.º 415, de la comuna de Buin, por los argumentos de hecho y de derecho consignados en la expositiva del fallo, debiendo estarse a ello;

Segundo: Que, a folio 5, comparece la demanda y se allana a la demanda interpuesta en su contra, en todas sus partes, por las razones de hecho y de derecho también referidas en la parte preliminar, las que se tienen por reproducidas en este acto;

Tercero: Que, habida cuenta del allanamiento, se omitió el trámite de recibir la causa a prueba;

Cuarto: Que el demandante acompañó los siguientes documentos:

1. Certificado de Deudas Municipales de fecha 2 de noviembre de 2022 emitido por la Ilustre Municipalidad de Buin.
2. Copia simple del padrón del vehículo.



C-1282-2022

Foja: 1

3. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto del vehículo número de inscripción AR.1553-5 .

Quinto: Que atendido lo expuesto por las partes, el mérito del proceso, documentos que se acompañan y especialmente a lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, habiendo transcurrido el plazo señalado para declarar la prescripción de la acción del cobro de las patentes adeudadas por el actor, sumado a ello el allanamiento de la demandada, se procederá a acoger la demanda en todas sus partes;

Y teniendo presente además, lo prescrito en los artículos 254, 144, 170 y 313 del Código de Procedimiento Civil, 2497, 2514, 2521 y demás pertinentes del Código Civil, **SE DECLARA:**

Que, se acoge la demanda deducida a folio 1, por don BYRON PHILLIP SMITH CLARK, abogado en representación de don BISSIE ALEXANDER DÍAZ OSSANDÓN, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN personalidad jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcalde don MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, todos ya individualizados, declarándose la prescripción extintiva de las obligaciones por concepto de patente de permiso de circulación por el periodo comprendido entre los años 1995 a 2019, ambos años inclusive - teniendo todos los periodos, vencimiento el día 31 de marzo de cada año – el referido vehículo por la suma de \$3.337.289 pesos, más reajustes, intereses y multas, respecto del vehículo marca Chevrolet año 1956, número de inscripción AR.1553-5, número de motor 155993, color verde.

Que no se condena en costas al demandado, atendido su allanamiento.

Notifíquese, dese copia y archívese en su oportunidad.

Rol C- 1282-2022

Dictada por doña M. Paz Rodríguez Maluenda, Juez Titular Primer Juzgado de Letras de Buin.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buin, cinco de Diciembre de dos mil veintidós**



C-1282-2022

Foja: 1



MARIA PAZ RODRIGUEZ MALUENDA
Fecha: 05/12/2022 17:19:34

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>